I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

880

REAL DECRETO 2387/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de tu-

El Real Decreto 1956/1983, de 9 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de

Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera-del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar las transferencias en materia de turismo, adoptó, en su reunión del día 27 de

en materia de turismo, adopto, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios persomateriales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se

especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, 1, 18, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de promo-ción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Por

otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, apro-bado por Ley orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26, 1, 15, la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en materia de promoción y ordenación del tu-rismo en el ámbito de la Comunidad. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las fa-cultades reservadas al Estado en la Constitución.

B) Funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, en los términos si-

a) La planificación de la actividad turística en Castilla y León.

b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Castilla y León y de su infraestructura.
c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de Agencias de Viajes cuando éstas tengan su sede en Castilla y León y operen fuera de su ámbito territorial.

A setas efectos se aptiende que una Agencia de Viajes opera.

y León y operen fuera de su ámbito territorial.

A estos efectos, se entiende que una Agencia de Viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait para su ofrecimiento y venta al público a través de Agencias o sucursales no radicadas en Castilla y León.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las Agencias de Viajes con sede social en Castilla y León, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Castilla y León de Agencias de Viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante las mismas las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísicas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesio-

nanza para la formación y perfeccionamiento de los profesio-nales del turismo.

Declarar zonas de infraestructura insuficiente a aque llas áreas, localidades o términos municipales que por insufi-ciencia de su infraestructura no permiten un aumento de su capacidad de alojamiento.

g) Conceder las autorizaciones a que se refiere el artícu-lo 2 del Decreto 2492/1974, de 9 de agosto, en los territorios declarados de preferente uso turístico y hacer las citadas de-

h) Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las Empresas turísticas, llevar el Registro regional de Empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación y cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las Empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente.

i) Inspeccionar las Empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de les caracterios y el trate dispusado e la ciencia turística.

ción de los servicios y el trato dispensado a la clientela turís-tica; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de Empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a los mismos.

j) Otorgar el título o licencia de agencia de información turística, llevar el registro regional de las mismas, su tutela y

la imposición de sanciones.

k) Autorizar, controlar y tutelar las Entidades de fomento del turismo, locales y de zona de la Comunidad Autónoma, así como su actividad promocional.

Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Parmanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales. Sin emhargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos, en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

b) La coordinación de la ordenación general de la activi-

dad turistica.

c) Promover, elaborar y, en su caso, aprobar la legislación en materia de Agencias de Viajes que operen fuera del ámbito territorial a la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a

lo dispuesto en el punto B, c), así como promover, elaborar y, en su caso, aprobar la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circuns-

tancia.
d) Le promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad de Castilla y León cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación

de los títulos profesionales del turismo.

f) Requerir la actuación inspectora y de vigilancia de los organos de la Comunidad Autónoma cuando así se estime conveniente pars la buena marcha del turismo, así como requerir la iniciación de actuaciones sancionadoras cuando llegue a su conocimiento la existencia de casos de presunta infracción.

g) Requerir, desde el momento en que se produzca el asiento, cuanto datos sean necesarios para la formación y continuidad del Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de Centros y zonas de interés turístico na-cional, establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración del Estado la declaración de interes turistico nacional de Centros y zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los pro-yectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitara las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración del Estado puede conceder a Instituciones y Entidades del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como a Empresas radicadas en Castilla y León o agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su resolución definitiva. La Comunidad de Castilla y León participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigiportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fueren procedentes, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de tratio que pueden constituiras para asistir en sus fun-

La Comunidad Autonoma estara representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará tam-

bién la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vias y medios que

considere más adecuados.

Se transfiere a la Comunidad de Castilla y León las Oficinas de Información Turística situadas en Soria, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Segovia, León, Palencia, Avila, Eurgos, Valiadolid y Frómista.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo en su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración del Estado, recabando para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

1) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes.

de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turisticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunicad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadora. tadas.

g) La declaración de Parador o Albergue, colaborador de la Red de Establecimientos Turísticos del Estado, que corres-ponde a la Administración del Estado, se tramitará a través de

los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administra-ción del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León se establecerán los mecanismos oportunos de información es-tadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competen-cias reservadas a la Administración del Estado.

Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la

debida cooperación entre ambas Administraciones.

El Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligacione, del Estado que se recogen an el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada care aplicables. demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones tras-pasados, y que se referencia nominalmente en la relación adpasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Castilla y León en los términos legales previstos por el Estatuto de Autonomia y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se específican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales afectados por los costes directos e indirectos de los servicios que se transfere a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas y as distribuye, aproximadamente conforme a los pues-

pesetas y se distribuye, aproximadamente, conforme a los pues-tos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán transferidos en su dia en la forma que legalmente se determine:

Servicios centrales

Indice de proporcionalidad	Tiveles	Número
10	30	3
10	228	1
10	. 28	4
10 0 6	24	19
. 1066	23	6
10	19	21
10 j	Sin nivel	1
10, 6 6 4	17	6
8 .	16	14
804	14	66
6	Sin nivel	1
ă l	12	5
4 1	10	5
4 .	Sin nivel	71
s 1	8	· 2
3	Sin nivel	14
_	Obreros	. 15

Organismos autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones:

Decorador, uno. Administrativos, dos. Obreros, tres.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativo, uno.

Auxiliares, tres.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo corresponde a la Comunidad de Castilla y León el 11,54 por 100, por importe de 29.130.258 pesetas, según se indica en la relación 3.1 de este anexo L

3. Por la Subsecretaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimiamo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados. pasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones ad-

juntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presu-puestaria correspondiente.

Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 154.996.042 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982 incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Lay de año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983.

Dotaciones establecidas para 1982

Pesetas

Asignaciones	presupuestarias	para	cobertura	del	
coste efectiv	70			•••	62,932,550,50 3,558,499,50
Subvenciones	y ayudas	••• •••	*** *** *** ***	***	3,330,488,00

Total 66.491.050,00

n.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 3.558.499.50 pesetas, equivalentes a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes. Turismo y Comunicaciones a la Comunidad de Castilla y León.

H.4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma: H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las sub-

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Lor de Propuyestos. vistos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos en pesetas en 1982

Coste bruto:

Gastos de personal ... 88.531.421 *** *** *** *** *** *** *** ***

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios tarnsferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la resultante de cada ejercicio económico mediante la resultante de cada ejercicio económico mediante la resultante de cada ejercicio económico mediante de cada ejercicio económico económico mediante de cada ejercicio económico diante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D Documentación y expedientes de los servicios que se tras-Dasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elias Diaz García.

· ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)

Disposiciones legales afectadas

Apartado B), a). En gueral, las distintas disposiciones sobre-

Apartado B1, 20. En gueral, las distintas disposiciones sobre ordenación turística; Especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.

Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los

Apartado del Decreto (anexo)

Disposiciones legales afectadas 🚧 🚳 alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2208/1972, de 18 de agosto). Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico. Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional. Decreto 4287/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. cional. Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que . se aprueba el Estatuto ordenador de las Em-presas y de las Actividades Turísticas Privadas.

Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Real Decreto 1834/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.

Orden de 28 de julio de 1985 por la que se Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turistica de los camaprueba la ordenación turistica de los campamentos de turismo.

Real Decreto 2545/1922, de 27 de agosto, sobre
creación de campamentos de turismo.

Orden de 17 de enero de 1967, modificada por
las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo
de 1973, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros
alojamientos de carácter turistico.

Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de
ordenación de apartamentos turisticos y de
viviendas turísticas vacacionales.

Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre ré-Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajos Viales. Viates.
Orden de 31 de enero de 1984 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turistico-informativas Privadas.
Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes.
Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.
Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente los

Apartado B), c).

Apartado B), d).

Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que

Apartado B); e).

Apartado B), f).

Apartado Bl. gl.

Apartado B), b).

artículos 3, 5, 6 y 11).

Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 4, c); 9, 10, 11 a 27).

se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros

que las imparten.

que las imparten.

Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos (artículo 14, apartado 4, según la redacción dada al mismo por el Decreto 2206/1972 de 18 de agosto).

Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística (artículos 2 y 3).

Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico.

Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Emprésas y de las Actividades Turísticas Priva-

presas y de las Actividades Turísticas Privadas lespecialmente los artículos 7, apartados b) y c); 9 y 10].

Real Decreto 1634/1963, de 15 de junio, por el

que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos boteleros.

Orden de 28 de julio de 1986 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo (especialmente los artículos 3 a 18).

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas	Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo. Orden de 17 de enero de 1987, modificada por		Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Em- presas y Actividades Turísticas.
	las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alo- jamientos de carácter turístico (especialmen-	Apartado B), k).	Decreto 2481/1974, de 9 de agosto, sobre or- denación de Centros de Iniciativas Turísticas, Orden de 8 de febrero de 1975 por la que se regulan los trámites para la concesión de
•	te los artículos 3 a 8 y 12 a 19). Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de	·	autorización y de Centros de Iniciativas Turísticas y el Registro General de dichos Centros.
	viviendas turísticas vacacionales (especial- mente los artículos 1, 3, 7, 8 y 16).	Apartado Ci, a).	Ninguna disposición específica,
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se	Apartado C), b). Apartado C), c).	Ninguna disposición específica. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se
	regula el ejercicio de las actuaciones pro-	,,	regula el ejercicio de las actividades propias
	plas de las Agencias de Viajes (especialmente el artículo 5).		de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se		aprueba el Reglamento de las Agencias de
	aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 4, 28	Apartado C), d).	Viajes. Ninguna disposición específica.
	у 27).	Apartado (1, e).	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el
•	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Em-	2.1	que se regula la ordenación de las ense- fianzas turísticas especializadas y de los Cen-
Apartado B) ()	presas y Actividades Turísticas.		tros que las imparten.
Apartado B), 1).	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que sé aprueba el Estatuto ordenador de las Em-	Apartado C), f).	
	presas y de las Actividades Turísticas Priva-		se aprueba el Estatuto ordenador de las Em- presas y de las Actividades Turísticas Priva-
	das lespecialmente los artículos 7, aparta- dos d), e) y g); 20, 22 a 281.		das lespecialmente apartados d), e), g) y h)
	Decretos 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre		del artículo 71. Disposiciones concordantes, anteriormente ci-
	requisitos mínimos de infraestructura en ios alojamientos turísticos.	٠.	tadas, en cuanto a las distintas Empresas y
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre ré-	Apartado C), g),	actividades turísticas. Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que
	gimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.		se dictan normas sobre el Registro de Em-
	Orden de 28 de julio de 1988 por la que se	Apartado D), a).	presas y Actividades Turísticas. Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Cen-
	aprueba la ordenación turística de los cam- pamentos de turísmo (especialmente los ar-	•	tros y zonas de interes turístico nacional (es-
	tículos 3, 22 a 31 y 53).		pecialmente los artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4297/1984, de 23 de diciembre, por el
	Orden de 17 de enero de 1987 por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos.		que se aprueba el Reglamento de la Ley de
	bungalows y otros alojamientos de carácter		Centros y Zonas de Interés Turístico Nacio-
	turístico (especialmente los artículos 20 a 29, 48, 49 y 80).		nal (especialmente los artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III).
	Real Decreto 2877/1982, de 18 de octubre, de	Apartado D), b).	Ninguna disposición específica.
	ordenación de apartamentos turísticos y vi- viendas turísticas vacacionales (especialmen-	Apartado D), c).	Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente los artículos 15 a 33).
	te los artículos 11 a 15).	Apartado D), d).	Ninguna disposición específica.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se	Apartado D), e). Apartado D), f).	Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que
-	regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente los		se regula el funcionamiento del Registro de
	artículos 5, 22 a 25, 44, 47, 49, 51 a 55, 64	•	Empresas Turísticas Exportadoras (especial- mente los artículos 4 al 8).
Apartado B), j).	a 66, 76 a 80 y 82). Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que	Apartado D), g).	I
iipuitudo 27 j.:	se aprueba el Estatuto ordenador de las Em-		se regula la declaración de Paradores y Al-
	presas y Actividades Turísticas Privadas (especialmente los artículos 5, 7 y 23 a 26).		bergues colaboradores (especialmente los articulos 2, 6 y 7).
	Orden de 31 de enero de 1964 por la que se	Apartado D), h).	Ninguna disposición específica.
	aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turistico-informativas Privadas		Ninguna disposición específica.
	(especialmente los artículos 41 a 47).		

RELACION V. 1

INVENTANTO DETALLACE DE RIPHES, DERECHOS Y OFFICACIONES DEL ECTADO
ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRAGRASAS A LA CHEU RIDAD DE CASTILLA Y LADE

1 - IMPLEBLES

		SIT ACTON	SUPER	FICIE DI N ²		
MCHERE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	JUNIOICA	001030	COMPART.	TOTAL	ORSERVACIONES
lefatura (noviceia) de Tu-	AVILA Alfonse Pontalvo n° 2	Arr dedo	225		275	
Oficina de Información - Turística.	#VILA" Plaza de la Cate- dral nº 1	April Jado	43,04	-	41.04	
Jefature Provincial de Tu- riamo y Oficias de Informa- ción (1)	M98005 Plaza Atomeo Mar- tinez, 7. aétabo. bajo y entresueto	Arridado	304		304	
<u>Almacén</u>	BUPOUS - Almiranta Bon; fa nº 8	Am dada	201,76		201,76	
	(11 la Administrac		1			o necesario purm

.- MATERIAL Y EQUIPO

SECUR INVENTABLE A LA ENTREGA,

C. Bertona, 9 Months

Johntonn Provincial de De-glasso Orloine de Informsión De-rinciae

Oriette de Information To-

Official de Informatida De-

Jeintura Provincial de De-

					ſ							SUPERTICIK EN AP	1	_	
		EL PURCTO		WICIE DO NO.	T	CARTINGCOMES			#01202#114 1 0#417#207	Junibica	4:	во сощият.	-	ORSENACIONES	
		Juntates	001000	COMPACT.	TOTAL			Jefeture Provincial de -	VALLANDLIU Page de 1	de Lorri		408	8		
	of my General Benjury	Arrandada	19, 148		14,14			Turingo (1)	He nt 45, piece 14.	Arr anderds				*.	
	1. 7, 1. C g méter							Oficine de Informacion	reille, nº 3. Bajo.		_		N N	· — ·	•
31	LEUM Glerra Pemplel, 9	Arrendedo	•	•			٠				 ,	 -			
E	Bajo) PALENTIA Mayor Princi- mal 19.3 * \$80.	Arrendado	E, E!		173.R			•			,			<u> </u>	
E	PALESTEL - Mayor Petrol-	Arrandado	142.70		F. 24		 				: / ::::	**	-		· *******
	adtumo		1		١				_		***		•		-
E)	PROBLEM. (Palencie). Passo Cuntrul.	Frontinded deal	2		3					Administrate (for cla) Katada	de gegulos utilisam	(18 mando en presserio	rie el mapaglo	lo mecadario para	para -
3	(1) Terrena cellifes per	n el Aguertuniento de Fronteta por	o de Frontista p	or 80 share.	-	_	_	B MATERIAL T. EQUIPO	al personal	al personal no trunsferido del Ministorio de Emito que, de combe acuercio, emiso emios per		Transp	aging , Turismo y Comunicacion as le Tabilite local petoblo.	. Turismo y Comunicaciones, en rembilita local propio.	18
	-	j				•			MEGAN INVENTANTO	A 1.A MITBEGA.					
	COMMENSATION OF THE PERSON OF	A 1-A MATERIA.	í										. ,		
				•	,			1				,			-
		•	•	•					Separation to pays	DESC. T PUBLITY	DE PRANKIO	DE PERSONAL T PURETUS DE PARANCIO PACABLES AUSCRÉTOS A LOS SERVICIOS	28 N 1506 92.P	- Icion	
1		1	E COL	EUPERFICIE EN Nº										1	
9	LOTATION T BIORICEOP	ADMINIST.	centuo	CONTANT.	TOTAL	Opposite VACT (DEED)	j	*	Mocal (ded: Avita						
غا≨ا	Barrentin - Arth. de Barr he. 38-11. pinc 20, 40, 80	Propi alad dal	1,40		8 1	Ð		Aprilidos y sembre	Cumppo o medala a que perteneco	N'de Registro	Situarifia Admiran	Pueste trabajo no desembera	R(g)car	Harica: Complement	Anda
- 3	eta baja (mana da) F.	_						OFFICERS CONTACT, Land		A82754481	Activa	Legistario Prov	798,944,-	690.101.4.1	257 197
	CTUDAD MORTOD. Area	Ayester Day	•					FINTADO PERSON, Concepción ALVACES GANTAMARIA, Filar	ide Auxiliac	A03FG22191	MC (to a	ancer's respective	387.608		677.46
8 á	6. 1. b.s.		\$		3			CALAN PAJACHE, Pilor GURENES BARTILLA, Pilor	lar Autiliar	A03PG029571. A03PG014603	Activa Activa	Official Turing	117.000		740.56
i		2	51,811		8		:	SAMPRESSED SAMESTES, Please	-	Kodrer5241	Activa	1 91 0300	389.952.m	133.46.1	27.46
ļ.	de derecht y often.					•		PRINCIOS LOFIES, Centeres,	Martijing	\$11679D418	Activa		387.68		4.4
			<u></u> -		. • .	·.		Petal de fuediomation pur dietpoma Agana i Added 3 Agana s	or deciposa	-	Total de fu	Total de functonarios por niveles: Total de 1911 A Subsiteranos Nivel 13: 1 Auriliares	sivelen: Selternos 2 cilimzes 4		•
:	2 to administrately do larged segming delignated on precents of separate to make introduced to the segment of the segment o	i Tatado seguirá ini Ministerio de	otilimento en Transportos, es la babilita	precerto el el Turbaco y Como el focal presidente.	apacio nes nicasiones	casurio pers el perso- s, en tanto que, de -							, ,	2. *1	
	SECUL INVESTIGATION A L	A 1.4 MTTMATA.	F	•			,						3		:
				*.			•	Localidad	2.4. RELACION MONINAL DE PRESPAN LABORAL. LOCATIGAS: AVIEN	• •			•	•	
ı			RIBER	SUPERVICIN EN N								Recribuçiones		NACT.	-
8	LOCALTMA T DIRECTOR	JUBIDICA	CZUIDO	COMPART	FOTAL	OBSERVACIONES.		Apellidos y nombre		Categoria profesional	Bésices		Complementarias	ANUAL	
81	COLA Pless Beriago	granicaled	R.	·	P.				 			. · ·	•		
•															

defictors Programma de Informa-pidos Pariettos A Musicial pidos Pariettos A Almecia Oriotze de Laborandos -Turisticos

!

Authory Provincial Co.

S.- MITTAIN T ROUTE

			2	Recrituctones	7404
Apellidos y nombre	Categoria	Categoria profesional	Bésices .	Complementarias	ANTIKI.
CONTACTO RESIDENCES. Excepte	Limpiedore	4-111 3	294,634,-		298.634
BOTTA GLAM, Tepdora	Lispisdors	1997020248	238.896		238.896
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				ing Services	:
	· ·				
	•				:

C, C

percure Profincial de Nucleo Oriolm de Información -Nucleiles

Actions Provincial de Lations (1)

.

۵, ۱

â

Orieim de Informeilde Jucketien

MATERIAL Y EQUIPO

Proumen; Total contratedos por categorías profesionales;

100

•	PAGDYA		PAGINA
Orden de 16 de noviembre de 1984 por la que se de- clara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refri- gerantes de leche en origen en las provincias de To- ledo, Avila y Cáceres por «industrias Lácteas Tala- vera, S. A.» (ILTA).	٠.	zación industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Badajoz por «Lácteas Extremenas, S. A.». II.D.3 Orden de 22 de noviembre de 1984 por la que se declaración de la provincia de provincia de la lacidad de la companya de la company	-
Orden de 18 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de las provincias de Lérida y Huesca por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo (COPI-RINEO).	1268	ra incluida en zona de preferente localización induatrial agraria la ampliación de una fábrica de descascarado y clasificación de grano de -Almendra de Frucampos, S. A en Mora de Ebro (Tarragona), y se aprueba el proyecto definitivo. MINISTERIO DE CULTURA	1269
Orden de 18 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización in- dustrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen, en Talamanca del Jarama (Ma- drid) por «La Fuensanta, S. A.». II.D.2	1268	Sentencias.—Orden de 5 de noviembre de 1934 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Fernando Artacho Pérez. II.D.5	1271
Orden de 16 de noviembre de 1984 por la que se de- ciara comprendida en zona de preferente localiza- ción industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de León por «Queserías del Esla, So- ciedad Anónima».	1289	MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Becas.—Resolución de 13 de dictembre de 1984, del Instituto de Estudios de Administración Local, por	
Orden de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente locali-	·. ·	la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para estudiantes universitarios y postgraduados. II.D.5	1271
	- F - F - F		

IV. Administración de Justicia

Magistraturas de Trabajo. II.D.6 1
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. II.D.7 1
Juzgados de Distrito. II.E.5 1

V. Comunidades Autónomas

•		PAGINA		PAGINA
	CATALUÑA	,	Orden de 20 de diciembre de 1984, de la Conselería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se con-	
	Contratos de integración.—Ley de 28 de noviembre de 1984 de Contratos de Integración. II.E.8	1286	voca concurso oposición para la provisión de vacan- tes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicó- logos de Enseñanzas Integradas existentes en la	•
	Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones.—	grade and	Comunidad Autónoma Valenciana, Il.F.1	1295
	Ley de 28 de noviembre de 1984 del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones. II.E.?	1287	Orden de 20 de diciembre de 1984, de la Consejeria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se con-	
	Sindicatura de Cuentas.—Ley de 10 de diciembre de 1984 de Habilitación de Créditos en el presupuesto vigente para atender los gastos de funcionamiento	•	voca concurso-oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas en la Comunidad Autóno-	:
	de la Sindicatura de Cuentas. II.E.9	1289	ma Valenciana. II.F.8	1302
	PRINCIPADO DE ASTURIAS		COMUNIDAD DE MADRID	
	Suplemento de créditos.—Ley de 19 de diciembre de 1984 de concesión de suplementos de crédito a la Sec-	•	Municipios. Fondo de Solidaridad.—Ley de 19 de di- ciembre de 1984 del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid. II.F.13	1307
	ción 13 de los Presupuestos Generales del Principado para 1984. II.E.9	1289	COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON	
	COMUNIDAD VALENCIANA		Instalaciones eléctricas.—Resolución de 30 de diciem- bre de 1984, de la Delegación Territorial de Burgos, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por	• .2:
	Profesores de enseñanzas integradas.—Orden de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Cultura, Edu-		la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. II.G.1	1309
	cación y Ciencia, por la que se convoca concurso- oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas en la Comu- nidad Valenciana.	1290	Resolución de 3 de diciembre de 1984, de la Delegación Territorial de Burgos, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléc- trica que se cita. II.C.1	1309

TOTAL STATE OF THE PROPERTY OF	gittanida (weeto trans) Haicas Complement sees Ameres.		Total de teacion-tos que en truspusan pir sivuless amplianes 4 Minel 26 3 medalte-mostl Binel 21 3 medalte-mostl Binel 21 3 medalte-mostl Binel 21 3 minel 21 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1
	m'de Resistro	AASTROSESS AAZTROSESS AAZTROSESS AASTROSESS AASTROSESS AASTROSESS AASTROSESS AASTROSESS AASTROSESS AASTROSESS AASTROSESS	ges as kragudes per decipos actor 1. After 2.
	Cherrie o secale	reculor paginistrative paginistrative paginistrative paginistrative paginistrative paginist paginist paginist paginist paginist paginist page page page page page page page page	Marie 2
	Applition v across		Total de fescionalida de Martin II. Martin III. Martin II. Martin II. Martin II. Martin II. Martin II. Martin

2.4. HEACTON NOVING DR PENSONAL LAURAL

Localidads

		Retr	Retribuctones	1
Applition y mater	, Caragoria profesional	Maices .	Complementaries	ANIM
MACHEN GEREL, Poten MACHENE GARREL, Potent MACHEN GARREL, Potent LOPES MICHEL, Promotions PRIEST VORIMA, Ampel	Education 1817366 Linguisday 1017296 Education 05. 18972030162 Linguisdorn 161170363 Ordenseum 16117036	335,972,= 216,988,= 396,146,= 248,850,= 497,740,=	4,334 25,644 4,980	340.196.~ 218.988.~ 624.764.~ 246.836.~ 302.500.~

Megumen: Total contratatos par categorías profesionales:

2.1. MELACION MONUMA, DE PUNCTONARIOS Localidado MECUVIA

otal de fuscionazios que es Elvel Ila i denila Elvel 13: 1 Marel Total de funcionerios que TOGEG: 1 ASIN AO2PG:1 Aprilidos y somino

METERS RESIDENT IN PRESENT LANGE. Localidad

		Mer	Ketri Sau Louica	7454
Apellians y medore	Categoria' profesional	Bhricas	Crown) electic artics	ANUR
MERATURE CRIMENTO, SOUR THANKS. CARCIA PARTIES, MARTING, MARCHALL LOWS. PRITTED, Indical.	malace Lagrical costs. Lingladore pal17287 Lingladore Lagrical pools	398.160.1 323.325.1 199.880.1	67.920	466.080 323.525 599.080
		• .	¥ .	· · ·

per caregories profesionalis.

Marrie 1 Marrie 1 Marrie 1

2.1. REACTON MONTHAL DR PUNCTIONARION LOSS LANGES BOTHLA

Main Main	Aprilidos y acebre	Cherry o escala	N"de Rogistro	Situación Adatys.	Puesto, tradid que desempeña	METRIE Bisical	EXTRIBUCIONES	TOTAL SMORT
ios em em trampaso por detipos: Asido: 2	THE FULLBROW, Seed Count ALCOARS, Butters GIL MASTERED, Ampaired CALLA MITTO, Public ALLOA MITTO, Public COTTS MASTER, Milegrout mighty patents, Milegrout	referation Administrative Amenitian Amenitian Amenitian Amenitian Amenitan		Activa Activa Activa Activa Activa Activa	Jefe Provincial Encary.Secret. Bubaltarro Jeta Offician Debalterro	1,270,480,-1 774,680,- 387,680,- 387,680,- 118,333,- 790,946,-	377.300;=2. 544.841,=1. 289.844,= 289.664,= 323.494,= 368.594,= 338.496,=	115.324. 117.468. 677.468. 467.828. 133.468.
	de feedlonarios que a hairqs 1 18330 hairqs 2 18410	on transpasso por dar 2	• с тров • с тров	Total de .	ncionarios que e val Zés à vel lis l	o trampasan uxiliares: Z mbaltermos:	XX Diversion	

2.4. REJACTON HONINAL DE PERSONAL LABORAL

papitasor

•			Retz	Retribuctones	TOTAL
Apellidos y sostore	Categoria	Categoria profesional	Bésicas	Complementaries	AMBAL
DOMINGHES CONSTR. IN CIVI- ded Frats Hillan, Meailde	Limpindora	LOITC 320 248. 650	248,850 258,804	_	198 - 85Z 228 - 864

2.523.876.-

369.186.-

420.536

2.1. MELACION HONTHAL DE PUNCIONARIOS

\$20,812.-4.118,520.-785,564.-887,896.-

520.812.-350.504.-397.994.-417.360.-244.536.-

756.016.-387.60%.-420.536.-291.166.-

Inspector
Lefe Regordado
Encarqada Neg.
Fncarq.Offcina
Subalterno

Mivel 19: 1 Subsiterro : 1

de funcionarios Mivel 26: 1 Mivel 13: 4

. DR PURCIONALIZA	ALL-MORTO
A. DELECTOR MONTHS	Localidadi

	Possished: v	WILLOUGHD						Toos	Localidad:	SANDRA,		
Apriliation y numbers	Campo o esotia a que partenece	The Registro	Situación Admira.	Puesto trabejo que desémpeña	Markin Marcan	METAL BOCKONS	Total	Apriliation y nombre	Cuerpo o escata a que pertenece	N'de Registro	Sttunción Adetva.	
TOTATED REPORTS, June 1 August	1. refer too 1.		Meetwa Me	inte Provincial Secretario Fron- inte Ot. Provincial Lefe Reportido Lefe Reportido Lefe Reportedo Subaltarro Subaltarro	1.464.280 525.304 385.184 1.206.268 1.224.944 A04.072,- 1.18.392,-	<u> </u>	197,226 2.061.300. 199.336 20.338 - 136.346 20.338 - 136.346 1.661. 27.000, 1.67.300. 27.000, 1.67.300. 27.000, 47.000. 27.000, 47.000. 47.000.		t (wo	A019-7019-6-2 A019-7003-178 W03-7009-6-2 A02-7009-6-2 A03-7001-6-8-2 A04-7009-2-2 A04-7009-2-2	ACEIVA ACEIVA ACEIVA ACEIVA ACEIVA ACEIVA ACEIVA	<u> </u>
	Autor 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	N.C.B.E. Act	Action :	The last of the la	Real 13:2 Peri	1		Total de rescionera Naseca 1 Abirea 1 Mayes 1	A 0.2 PG: 1 A 0.3 PG: 1 A 4 PG: 1	To the contract of		,
				, in the second	Š.	•	•	2.4. ESLACTOR 1	2.4. RELACTION INSPIRAÇ, DE PRESCONAL LANDRAL, LOCALIGNES	AL LANGEAL		
							•	itrade.	Apallidas y nomes	Categoria profesional	professional 1,9 eyes 2000204	

			Retr	Rechibociones	TOTAL.	
Apallifdes y scalars	Caregorí	Caregoría profesional	Bhalom	contenentarias	Year.	
CALMO TREMBADES, Blyfer SALMALE CHITCH. Concepcide	Limpladora	1,9 91C# 2000204 1,0 1CD 211	248.856		248.058	• •
			٠.			
	.			 一般できる情報を開発している。 これできる。 これできる。 これできる。 	e la	ż

Desirent: Total contractes per categories profesionales

2.2. NESTOS DE TRABATO WICHTES DIE SE TENSPASM

Course o Christa Ricinal Complements

##sicas Complementarias 4 336-164 134,482 821 311,090 139,489 134			Betr	betribuctones ,	1000
356-166 134.452 311.080 159.880	Apalliable y montre	Canadoría profesional	Merican	Complementarias	MEDIA
	MOCGOUS PROCES, box 1 MEMBERS OFFERENCE, CARP ARRES ACTION RESIDENCE	Agriidae 1.99775200036 n idapiadora 1.0117157 Edapiadora 1.011721000094	l	124.42	522.613 311.000 119.000
				•	

8.4. DELCTON NOVIMA, DE PETETINA, LASONAL

10177	1 1217	
Stat concretely per empories protesionales.		
I		

•			Design Car	DESTINATION COMPANIES THE	
			1	- 900 01.0	-428
1	Tech Bearestado	Manual Contractivo	257.32m		
					ee7. 428.e
	News Bearers and	Administrative	1076.775		
			200 200	174 SOF	467, 428
and the	Jefs Regodiadn	MARCHINE TACTAG	- 17.1.36w		
	Accessor 1	Manuatrativo	527.520 -	5 H. 1060 -	1.086.248.1
Š	Section 1		-		1 000 667 .
	Secretario Prov.	Maninistrativo	527.320g -		
		Marinistrativo	527.520-	432.292	959, 917.
		-		1 050 100	443, 560.
(3) (b) compact	Bubaltermo	Buthalltactor	- tone - 707		
•]	Laboral	353.686	281.270	1.066.96
			- 600	374, 312.	906.132
Secorts	With Of. Parley.	MAN PLANTS			
j	Jafe Provincial	Complete States Log	949.200.1	949.200 1.39.168	1.189.168
			1 900	178 BAN	- 475 - ma
901.00	Safe Reported	Month of the Control	367.36		
1	Safe of Texture	Menind stratifuo	527.520	371.313	906, 832.
	-				
					, ,
	The second of the company of the com	ALL MINESON SERVICES			•
Total de terrena	Total de terretor nos Carross	A02PG19			M -
		101001			٠,
A 100 Company		Para I			
ì				İ	

Relación 3.

3.1. Valoración del costa efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan à la Comunidad de Castille y León lada según el presupuesto del Estado de 1982.

Crédi	to presupuestario	Total anual
٠.٠	Capítulo I	86.531.421
3 5	Capitals II	21.871.432
	Capitude W	17.462.931
	Costes centrales:	29.139.258
	(Cmpftulo 1)	
	TOTAL	154.996.042

Notas 1. En los Capítulos II y VI estãn incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servi o a los periféricos.

2. En existes tagas u otros ingresos afectos a la pres tación de los servicios que se traspesan.

Relacide 3.

3.2. Detaciones y recursos para financiar el coste de los servicios risso que se traspasan a la Comunidad de Castille y León celculados con los detos del presupuesto del Estado de 1982.

Total anual

<u>A) :</u>	Dotaciones
Crédita pr	esupuestario

dredtra branchess.				
1 .		(1)	. (2	a
11.03.112.1		6.260.688	3,134	. 314
11.03.114.1		11.756.540	5.971	1.270
11.03.114.3		658.218	325	.609
13.03.115.1		12.824, 748	6.420	
13.03.116.1	. :5	2.116.198	1.05	1.094
11.06.112.4	•	3.462.872	. 1.73	.436
23.11.114.1	•	1.615.656	80	7.028
23.11.122.0	•	33.700.155	16.85	1.077
23.11.161.0		7.768.970	3.88	4,485
23.11.181.1	•	3.597.826	1.79	B.913
24.01.112.2	•	2.568.560	1.48	1.285
Total Capitule	<u> </u>	80.531.421,-	43.27	3.942
	Tota	l enual	Bajas	efectivas
	Contrales	Periféricas	Centrales	Periféricas
23.01.211.0.	63.770	-	31.885	-
23.11.211.1.	29.196	· -	14.590	-
23.11.211.2.	2.504.274	_	1.252.137	4 . *
23.11.311.4.	-	3.014.709		1,507.154'5
27.11.221.1.	•	1.689.435	4 ₹ 5	264.717
23.11.222.1.2.	583.924	-	291.962	-
23.11.222.1.2.	-	566.057		: 204.02815
23.11,222,2.1.	792.905	- •	364.952'5	J. 4 🏞
21.11.222.2.2.	÷	538.341	- 1	269.170'5
23.11.232.1.	117.010	322.548	58.505	161.274 .
23.11.239.0.	412.418	1.137.116	206.219	500.550
23.11.241.1.	951.576	- 2.623.210	475,486	1.311.605
23.11.251.1.	116.002	·	58.001	
23.11.253.0.	29.108	-	12.55	•
23.11.271.0.	200.114	573.684	104.057	215.842
23.11.203.0,	25.843	41.473	7.92115	21.446'
23.13.254.	371,317	•	185.658	•
23.12.257./	29.182	. 99.443	14.591	40.221
23.13.282.	936.083	2.500.385	460.041'9	1.298.192'
23.29.451.2.		1.606.407	-	003.203
Capitule II	7.156.748	14.714.690	3,578.371	7,357.345
23.11.621.	-	734.454	367,427	
23.12.613.		516.452	3.750.226	
23.12.614.		216.596	1.608.298	
23.13.611.1		95.775	2,047,807'	
23,13,611,2		199.254	449.627	
	- '		7774741	

B) Recursos

Total Capftulo VI

Transferencias Sección 32 Capítulo IV: 54.209.658 Transferencias Smootds 12 Capítulo VII. 8.731.465'8

17,462.931

1. Los oraditos que figuran en esta columna a efectos de ción futura quadarán afectados por los incrementos que, con der dates su fiasnessoids a través de la correspondiente Ley de Par

8.731.465'5

2. Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de ja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la colu (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

Relación 3.

3.3. Créditob que se transfieren a la Comunidad de Cambilla.F. tage. (1).

Criditos presupuestarios	Total anumal	Bajas efectives
21.11.481.	49.067	24.833/9
23.11.482.	324.577	162,288 8
23.11.483.	709.998	354.99715
23.12.481a	605.132	303.066
23.12.492.	300.173	136.087'\$
23.13.471.	115.930	57,965
23.13.472.	318.665	159.404'5
Total Capitule IV	2.424.615	1.213.342'5
•		•
23.13.775.	725.994	362.949
23.13.772.	1.943.947	1,234.082'5
23.13.773.	1.959.469	1.243.936'5
Total Capitalo VII	4.692.314	2,346.157

(1) Les dotaciones incluides en la presente relación están afectes des nor les variaciones que puelan existir según los oritorios que permies de distribución de créditos que adopte al Gobierno de sous do com la firalidad a que se destinan, quedando su castión y admimistración sujeta a las normas de la Ley General Presupuentaria y demás disposaciones que se dicten en su deserrotto.

- 11 -

881

REAL DECRETO 2368/1984, de 19 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios ads-critos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comu-nidad Autónoma de Galicia en materia de sanidad.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.
Por Real Decreto 1834/1980, de 31 de julio, se transfirieron a la Junta de Galicia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad.
Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia.
El Real Decreto de traspaso en esta materia, ya citado, sólo contenía una valoración provisional. Es necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una de carácter definitivo.

la obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados com los citados tras-

Por último, como consecuencia de la transferencia efec-tuada en fase preautonómica en materia de Sanidad, fueron puestos a disposición de la Junta de Galicia medios persona-les y patrimoniales para el ejercicio de las competencias trans-feridas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Auto-

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el opertuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud a propuesta de las Ministera de Sandada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud del Real Decreto 1634/1990, de 31 de julio, a la Junta de Galicia, en materia de Sanidad.

En consecuencia, quedan traspasados a Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se específican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan, relativos a la ampliación, como los que son objeto de adaptación

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.